



El PRESIDENTE de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Asunción, 17 de setiembre de 2020

N° 435

Señor Presidente:

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 208 de la Constitución de la República del Paraguay, me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de devolver el Proyecto de Ley N.º 6617/2020, «Que declara en estado de emergencia a los sectores de turismo, gastronómico, hotelero, entretenimiento y de eventos en todo el territorio de la República del Paraguay y establece medidas temporales», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 3 de setiembre del corriente año.

Igualmente, adjunto copia autenticada del Decreto N° 4060 de fecha 17 de setiembre de 2020, por el cual se ejerce la atribución prevista en el artículo 238, numeral 4), de la Constitución.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mario Abdo Benítez
Presidente de la República del Paraguay

Benigno M. López B.
Ministro de Hacienda

A Su Excelencia
Óscar Salomón,
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
y del Congreso Nacional
Palacio Legislativo



Roberto C. Cuenca
H. Cámara Senadores

Carli Rosso
Subcomisión de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4060

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6617/2020, «QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS SECTORES DE TURISMO, GASTRONÓMICO, HOTELERO, ENTRETENIMIENTO Y DE EVENTOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES».

Asunción, 17 de setiembre de 2020

VISTO: El Proyecto de Ley N.º 6617/2020, «Que declara en estado de emergencia a los sectores de turismo, gastronómico, hotelero, entretenimiento y de eventos en todo el territorio de la República del Paraguay y establece medidas temporales», sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 3 de setiembre de 2020 y recibido en la Presidencia de la República el 9 de setiembre del corriente año (Expediente M.H. N.º 71.562/2020); y

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral 4), de la Constitución de la República del Paraguay, atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de vetar total o parcialmente las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, formulando las observaciones u objeciones que estime convenientes.

Que las motivaciones de la actuación del Poder Ejecutivo, en el marco del proceso de formación y sanción de las leyes deben ceñirse, principalmente, al cumplimiento del ordenamiento jurídico constitucional, conforme al deber establecido en el artículo 238, numeral 3), de la ley suprema.

Que la observancia de la Constitución implica defender los derechos de la población y asegurar las reglas del funcionamiento del proceso político establecido para la actuación de los poderes constituidos.

Que a criterio del Poder Ejecutivo, existen fundamentos suficientes para la objeción parcial del Proyecto de Ley N.º 6617/2020, de conformidad con los siguientes argumentos.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
 Dirección de Decretos y Leyes
 Presidencia de la República

N° 981

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4060

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6617/2020, «QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS SECTORES DE TURISMO, GASTRONÓMICO, HOTELERO, ENTRETENIMIENTO Y DE EVENTOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES».

-2-

Que el presente proyecto de ley, en esencia, tiene como objeto implementar mecanismos de urgencia que permitan proteger y apoyar a la actividad económica del sector gastronómico, hotelero, entretenimiento y de eventos de nuestro país.

Que la motivación principal del Proyecto de Ley N.º 6617/2020, es la de establecer medidas excepcionales de contingencia, para paliar los efectos económicos producidos por las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional ante la pandemia de la COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Que el artículo 2º del proyecto de ley establece excepcionalmente y durante la vigencia de la misma, la exoneración mensual de hasta el 50% del consumo de energía eléctrica en las facturas por el servicio proveído por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a los emprendimientos de los sectores afectados por el citado proyecto, previo análisis de cada caso en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

Que al respecto, la ANDE no cuenta con registros de base de datos de usuarios por destino del inmueble o actividad económica de cada usuario, que permita individualizar e identificar a los posibles beneficiarios de las exoneraciones previstas en el proyecto de ley. Si bien, en la redacción del artículo 2º menciona que los afectados a la misma deben ser analizados en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, el procedimiento no se encuentra contemplado.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
 Dirección de Decretos y Leyes
 Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4060

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6617/2020, «QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS SECTORES DE TURISMO, GASTRONÓMICO, HOTELERO, ENTRETENIMIENTO Y DE EVENTOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES».

-3-

Que ante la imposibilidad de identificar posibles beneficiarios, no es posible determinar el eventual impacto económico financiero que generaría la aplicación de la exoneración mensual del 50% del consumo de energía eléctrica en las facturas por el servicio proveído por la ANDE.

Que el citado artículo 2º no especifica el criterio de definición para la aplicación del porcentaje de exoneración, que según la redacción establece un límite de «hasta 50% (cincuenta por ciento)», no contemplando los casos en que se aplicarían hasta dicho límite o porcentajes menores.

Que además, la propuesta no contempla la fuente de financiamiento para hacer frente a las exoneraciones y, asimismo, la ANDE no cuenta con la capacidad financiera para cubrir las mismas, lo que imposibilitará su aplicación.

Que ante la inexistencia de una fuente de financiamiento para cubrir el costo de lo establecido en artículo 2º, éste recaería sobre los recursos genuinos del Tesoro, lo cual impactaría negativamente sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Que el artículo 3º, del proyecto de ley sancionado dispone: «Excepcionalmente, y durante la vigencia de la presente ley, dispóngase una reducción en los aportes al Instituto de Previsión Social (IPS), que quedan establecidos como sigue: Aporte Patronal 6% (seis por ciento), Aporte Obrero 3% (tres por ciento), para los emprendimientos de los sectores afectados por la presente ley. Este aporte será destinado íntegramente al Fondo de Enfermedad – Maternidad del Instituto de Previsión Social (IPS). La reducción en los aportes establecida en el párrafo precedente, será financiada con los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda al Instituto de Previsión Social (IPS), en virtud del artículo 46 de la Ley N.º 6524/2020[...].»

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



[Handwritten signature in blue ink]

Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Nº _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4060

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6617/2020, «QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS SECTORES DE TURISMO, GASTRONÓMICO, HOTELERO, ENTRETENIMIENTO Y DE EVENTOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES».

-4-

Que la aplicación del mencionado artículo 3º, desde el punto de vista financiero, reduciría en un 60% los aportes correspondientes a los trabajadores dependientes de los sectores de turismo, hotelería, gastronomía, entretenimiento, eventos y servicios básicos conexos, afectando como mínimo a 185 patronales y 32.000 cotizantes, quienes reducirían sus cotizaciones por el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria, como sigue: Aportes Patronales: del 14% al 6%; Aportes Obreros, del 9% al 3%.

Que con la citada reducción de tasas de aportes obrero - patronales, se produciría la caída de los ingresos promedio, por aportes del sector, estimándose pasar de G\$ 30.424.000.000/mes a G\$ 10.648.400.000/mes; consecuentemente el IPS deberá utilizar del monto establecido en el Artículo 46 de la ley de emergencia, un mínimo de G\$ 19.776.000.000 mensuales para subsidiar la referida caída de los aportes obrero patronales del sector; estimándose que hasta el 31 de diciembre de 2020 deberán utilizarse aproximadamente G\$ 79.104.000.000.

Que el aporte del Estado autorizado por la Ley N.º 6524/2020, tiene como finalidad proveer ingresos sustitutivos del salario mediante la compensación económica por suspensión de contrato, y los subsidios temporales por reposo, aislamiento preventivo y vulnerabilidad; es decir, son recursos que solo pueden aplicarse a subsidiar la pérdida temporal de los ingresos del trabajador, pero no a subsidiar la pérdida de la capacidad de aportes al sistema previsional; aceptar esta finalidad implicaría desnaturalizar el rol del Seguro Social frente al riesgo que se busca atenuar (pérdida de los ingresos), cuya gestión le ha sido conferida.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República

Nº _____

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4060

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6617/2020, «QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS SECTORES DE TURISMO, GASTRONÓMICO, HOTELERO, ENTRETENIMIENTO Y DE EVENTOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES».

-5-

Que en base a la finalidad del artículo 46 de la Ley N.º 6524/2020, el IPS ha logrado que, en el periodo de mayo a agosto de 2020, se hayan realizado cuatro pagos consecutivos comprendiendo 322.284 acreditaciones en beneficio de 200.000 trabajadores, inyectando al sistema económico la suma de G\$ 270.177.618.682.

Que además, se autorizó el desembolso de un quinto pago, a ser acreditado a fines del presente mes de setiembre del corriente año, de manera a que se pueda cubrir la demanda de dichos beneficios hasta el fin de la emergencia sanitaria, en beneficio de aproximadamente 320.000 trabajadores, haciendo un gasto total de G\$ 532.429.989.349, correspondiente al 83% de los recursos transferidos al IPS.

Que asimismo, corresponde advertir que el Sistema Previsional de Salud y Jubilaciones forman parte de una única estructura administrativa y conforme a la norma en estudio, el Fondo de Jubilaciones y de Administración General no recibirían los aportes previstos en la legislación, consecuentemente imposibilitaría computar aportes jubilatorios al trabajador. Además, no se cubriría el costo de la gestión administrativa correspondiente a la parte de salud.

Que en caso de promulgarse el presente proyecto de ley, se estarían disminuyendo los aportes que deben ingresar al IPS y los mismos serían destinados íntegramente al Fondo de Enfermedad – Maternidad del IPS, dejando de percibir los aportes para otorgar los beneficios a largo plazo (jubilación) y, en este aspecto, traemos a colación lo dispuesto en la Constitución, que consagra que los recursos financieros del seguro social no serán desviados de sus

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
 Dirección de Decretos y Leyes
 Presidencia de la República

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 1060

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6617/2020, «QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS SECTORES DE TURISMO, GASTRONÓMICO, HOTELERO, ENTRETENIMIENTO Y DE EVENTOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES».

-6-

Que la propia ley del IPS fija en forma taxativa, con qué recursos contará el Instituto para hacer frente al cumplimiento de su misión, que es el otorgamiento de beneficios a corto y largo plazo; siendo obligación del Gobierno Nacional asegurar a sus habitantes el uso racional de los recursos destinados al Seguro Social. Por lo que la decisión de reducir el porcentaje del aporte obrero patronal, además de ser inviable, generará un mayor déficit financiero a la Institución, afectando gravemente la posibilidad de cubrir los riesgos de accidentes, enfermedades, maternidades, entre otros.

N° _____

Que el Instituto de Previsión Social, acatando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley N.º 6524/2020, ha autorizado la atención médica tanto a asegurados como no asegurados. Además, se refinanciaron las deudas en concepto de aporte obrero patronal en las mismas condiciones de los demás servicios públicos, y se ha fortalecido la red asistencial dotando a los establecimientos de salud del equipamiento necesario, medicamentos e insumos requeridos para afrontar la emergencia, lo que ha generado un descalce financiero entre ingresos y gastos.

Que al establecerse un régimen de aportación diferenciado, como el propuesto por el artículo 3º del proyecto de ley, se rompe el principio de uniformidad y solidaridad del sistema, privilegiando a un sector determinado en desmedro de la generalidad de aportantes, permitiendo que todos los demás sectores cotizantes puedan fundamentar legítimamente peticiones de aportes a tasas diferentes específicas, y por otra parte, solicitar el mismo subsidio del Estado a través de los fondos transferidos por el mismo.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
 Dirección de Decretos y Leyes
 Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4060

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6617/2020, «QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS SECTORES DE TURISMO, GASTRONÓMICO, HOTELERO, ENTRETENIMIENTO Y DE EVENTOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES».

-7-

Que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) emitió su parecer de conformidad con la Nota N.º P. 3100, del 14 de setiembre de 2020.

Que el Instituto de Previsión Social (IPS) se expidió en los términos de la Nota PR N.º 845, del 11 de setiembre del corriente año.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y de Seguridad Social se ha expedido en los términos de la Nota MTESS N.º 1037, del 11 de setiembre de 2020.

Que con la finalidad de observar el compromiso de hacer cumplir la Constitución de la República del Paraguay, el Poder Ejecutivo entiende justificada, en función a los argumentos enunciados precedentemente, la objeción parcial del Proyecto de Ley N.º 6617/2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- *Objétase parcialmente el Proyecto de Ley N.º 6617/2020, «Que declara en estado de emergencia a los sectores de turismo, gastronómico, hotelero, entretenimiento y de eventos en todo el territorio de la República del Paraguay y establece medidas temporales», en sus artículos 2º y 3º, sancionado por el Honorable Congreso Nacional el 3 de setiembre de 2020, por los argumentos esgrimidos en el Considerando de este decreto.*

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
 Dirección de Decretos y Leyes
 Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4060

POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N.º 6617/2020, «QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS SECTORES DE TURISMO, GASTRONÓMICO, HOTELERO, ENTRETENIMIENTO Y DE EVENTOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES».

-8-

Art. 2º.- Devuélvese al Honorable Congreso Nacional el Proyecto de Ley N.º 6617/2020, objetado parcialmente, a tenor de lo que prescribe el artículo 208 y concordantes de la Constitución.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° _____



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.



Abog. PAOLA VARGAS, Directora
Dirección de Decretos y Leyes
Presidencia de la República



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”


Asunción, 9 de setiembre de 2020


M.C.N. N° 559.-

Señor presidente de la República:

Ponemos a su conocimiento que con la aprobación por ambas Cámaras del Congreso de la Nación, ha quedado sancionado el Proyecto de Ley N° 6617, **QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS SECTORES DE TURISMO, GASTRONÓMICO, HOTELERO, ENTRETENIMIENTO Y DE EVENTOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES**, cuyo texto, en cuatro originales, acompañamos, a los efectos determinados en el artículo 204 de la Constitución.

Muy atentamente.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

A Su Excelencia
Don **Mario Abdo Benítez**
Presidente de la República
Poder Ejecutivo

S- 209595

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GABINETE CIVIL
MESA DE ENTRADA
N° 4490 -
Fecha: 9 - SEP. 2020 Hora: 13:00 -
Entregado por: VICTOR BLESSMANNICH
C.I. N° 2.311.144
Tel. 1) 414 5110 2)
Correo Electrónico:
Recibido por: Moisés Valiente
Mesa de Entrada
Firma: 



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6617

QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS SECTORES DE TURISMO, GASTRONÓMICO, HOTELERO, ENTRETENIMIENTO Y DE EVENTOS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Declárase en estado de emergencia a los emprendimientos, personas físicas y jurídicas, de los sectores de turismo, gastronómico, hotelero, entretenimiento, de eventos y además a los prestadores de servicios turísticos registrados en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos (REGISTUR), dependiente de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a causa del COVID-19.

Artículo 2.º Excepcionalmente, y durante la vigencia de la presente ley, dispóngase la exoneración mensual de hasta el 50% (cincuenta por ciento), del consumo de energía eléctrica en las facturas por el servicio proveído por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a los emprendimientos de los sectores afectados por la presente ley, previo análisis de cada caso en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

Artículo 3.º Excepcionalmente, y durante la vigencia de la presente ley, dispóngase una reducción en los aportes al Instituto de Previsión Social (IPS), que quedan establecidos como sigue: Aporte Patronal 6% (seis por ciento), Aporte Obrero 3% (tres por ciento), para los emprendimientos de los sectores afectados por la presente ley. Este aporte será destinado íntegramente al Fondo de Enfermedad - Maternidad del Instituto de Previsión Social (IPS).

La reducción en los aportes establecida en el párrafo precedente, será financiada con los fondos transferidos por el Ministerio de Hacienda al Instituto de Previsión Social (IPS), en virtud del artículo 46 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS".

Facúltase al Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social (IPS), con acuerdo del Poder Ejecutivo, a reglamentar los mecanismos para la implementación del presente artículo, en un plazo no mayor a quince días desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 4.º Excepcionalmente y durante el Ejercicio Fiscal 2020, quedará suspendido el tercer y cuarto pago del Anticipo al Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), de las actividades económicas registradas ante la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), afectados por la presente ley.

LEY N° 6617

Artículo 5.º El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, en forma coordinada con el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), el Instituto de Previsión Social (IPS) y la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), elaborarán una lista de los emprendimientos, personas físicas y jurídicas, a las cuales se aplicará el régimen extraordinario establecido en la presente ley.

Artículo 6.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los quince días de su promulgación.

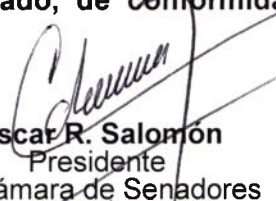
Artículo 7.º Las disposiciones establecidas en la presente ley tendrán una duración de doce meses contados desde su efectiva entrada en vigencia.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 numeral 1) de la Constitución.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores


Gilberto Apuri Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, de de 2020
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda